RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2017, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del SEXPE, y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para la cooperación en programas de orientación, formación profesional para el empleo y programas de desarrollo local. (2017061690)

Habiéndose firmado el día 4 de mayo de 2017, el Convenio entre la Consejería de Educación y Empleo, a través del SEXPE, y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para la cooperación en programas de orientación, formación profesional para el empleo y programas de desarrollo local, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, 31 de julio de 2017.

La Secretaria General,
PD El Jefe de la Unidad de Régimen Jurídico
y Relaciones Consultivas
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
JESÚS RICO RODRÍGUEZ

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO, A TRAVÉS DEL SEXPE, Y LAS DIPUTACIONES PROVINCIALES DE BADAJOZ Y CÁCERES, PARA LA COOPERACIÓN EN PROGRAMAS DE ORIENTACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO Y PROGRAMAS DE DESARROLLO LOCAL

En Mérida, a 4 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De otra parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE extraordinario número 3 de 25 de julio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y Administración de Extremadura, en relación con el apartado noveno f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre de 2015) por la que se delegan competencias en diversas materias, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, calle San Salvador, n.º 9.

El Ilmo. Sr. D. Miguel Ángel Gallardo Miranda, que interviene como Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que ha dado cuenta al Pleno de la Diputación de 31 de marzo de 2017 del Decreto de 17 de marzo de 2017 acordando la suscripción del presente documento.

El Ilmo. Sra. D.ª María Rosario Cordero Martín, que interviene como Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres, actuando en nombre y representación de la misma, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que ha dado cuenta al Pleno de la Diputación de 30 de marzo de 2017 de la Resolución de 28 de marzo de 2017 acordando la suscripción del presente documento.

MANIFIESTAN

Primero. Que la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura tiene atribuidas las competencias en materia de empleo y formación para el empleo, según el Decreto de Presidencia 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las consejerías que conforman la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que el Servicio Extremeño Público de Empleo-SEXPE-, en su condición de Organismo Público adscrito a la Consejería de Educación y Empleo, es el órgano gestor de la política de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del SEXPE y en el artículo 2 del Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban sus Estatutos.

Segundo. Que la Diputación de Badajoz a través de su Área de Desarrollo Local, así como la de Cáceres, a través de su Área de Desarrollo y Turismo Sostenible, tienen entre sus competencias la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito.

Tanto la Diputación Provincial de Badajoz como la de Cáceres desarrollan planes de mejora territorial, cuyo objetivo es el desarrollo equilibrado y sostenible de la provincia, armonizando su crecimiento económico con el desarrollo social y la preservación de su medio ambiente. El apoyo a la igualdad de oportunidades, y derechos entre el mundo rural y urbano, la inclusión y la innovación social son las líneas fundamentales de actuación de los programas a desarrollar mediante itinerarios de inserción sociolaboral, enmarcados en acciones formativas en su mayor parte conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad.

Tercero. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo y de acuerdo con lo establecido en la Estrategia Europea de Empleo, las políticas de empleo en su diseño y modelos de gestión deberán tener en cuenta su dimensión local para ajustarlas a las necesidades del territorio, de manera que favorezcan y apoyen las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local.

El citado precepto sigue indicando que, de acuerdo con la Constitución, con los Estatutos de Autonomía y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas establecerán los mecanismos de colaboración oportunos y en su caso de participación con las corporaciones locales para la ejecución de los programas y medidas de las políticas activas de empleo. En concreto, el artículo 2.1 de la mencionada Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada tras la modificación operada por Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, señala que "para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las entidades locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que procedan en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera", añadiendo también el artículo 7.2 que "las competencias propias de los Municipios, las provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales sólo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas".

Que el Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, por el que se aprueba la Estrategia Española de Empleo 2014-2016, establece que, a lo largo de los últimos años, la colaboración

entre los Servicios Públicos de Empleo y las Entidades Locales ha dotado al Sistema Nacional de Empleo de un conjunto amplio de experiencias y buenas prácticas, que han puesto de manifiesto la necesidad de continuar y profundizar en este trabajo conjunto.

Así mismo, considera que la cooperación institucional entre Administraciones Públicas es un elemento indispensable para la puesta en marcha de medidas eficaces en materia de Políticas Activas de Empleo, como también lo es la dinamización de estas políticas en el ámbito local, y por esto recoge entre sus medidas las de coordinación y complementariedad de las iniciativas que promuevan las corporaciones locales con los servicios públicos de empleo.

Que el artículo 10.1.d) de la Ley 5/1990, de 30 de noviembre, de Relaciones entre las Diputaciones Provinciales y la Comunidad Autónoma de Extremadura, declara de interés general para Extremadura la promoción del empleo.

Cuarto. Que de acuerdo con los principios de cooperación y colaboración que rigen las relaciones entre las Administraciones Públicas y los criterios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que presiden sus actuaciones, las entidades que suscriben el presente convenio consideran conveniente establecer una acción coordinada para contribuir a la mejora de las actuaciones de orientación y formación profesional para el empleo en los ámbitos de desarrollo económico y social de los municipios así como de los programas de desarrollo Local.

Entre otras funciones destacan:

- a) La elaboración de proyectos de capacitación para el empleo y promoción de los recursos humanos de los municipios, así como la detección de las necesidades formativas de los diferentes territorios mediante itinerarios de inserción sociolaboral, enmarcados en acciones formativas en su mayor parte conducentes a la obtención de Certificados de Profesionalidad. El diseño de la formación queda vinculada, en su mayor parte, al Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional (SNCFP) partiendo de la realidad del desempleo extremeño, mejorando las competencias laborales de los recursos humanos de nuestra provincia, con las que incrementar las posibilidades de ingresar en el mundo del trabajo y en determinados casos, el mantenimiento del empleo.
- b) Fomento y mejora del empleo, el emprendimiento y la competitividad empresarial.
- c) Asistencia técnica y económica a los emprendedores y a las empresas.
- d) Desarrollo de planes de acción que contribuyan a optimizar el aprovechamiento de los recursos comunitarios, desde una perspectiva de desarrollo endógeno sostenible.

Quinto. La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional establece en su artículo 11 que el Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, establecerá los requisitos básicos que deberán reunir los centros que impartan ofertas de formación profesional y certificados de profesionalidad. Así mismo, corresponderá a las Administraciones, en sus respectivos ámbitos de competenciales, la creación, autorización, homologación y gestión de estos centros.

Séptimo. Que de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, cuando la formación vaya dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, en su desarrollo se respetarán los contenidos de los módulos formativos y los requisitos que se determinen en los reales decretos que regulen dichos certificados. Esta formación se acreditará mediante la expedición del correspondiente certificado de profesionalidad o de sus acreditaciones parciales acumulables.

La expedición de los certificados de profesionalidad y de las acreditaciones parciales se realizará por el Servicio Público de Empleo Estatal y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en el marco del Sistema Nacional de Empleo.

En este sentido, según el artículo 12.2 b) del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, las acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad podrán impartirse en centros o entidades de formación públicos y privados acreditados por la Administración laboral competente según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, por el que se regula el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.

En consecuencia, las partes en este acto acuerdan la firma del presente convenio de Colaboración, de conformidad con las siguientes,

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene como objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación y Empleo, y las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, para mejorar la coordinación, la calidad, los resultados, así como las condiciones generales y particulares del equipo humano y de los servicios que se prestan en materia de orientación y formación profesional para el empleo y de programas de desarrollo local en el ámbito del desarrollo económico y social de los municipios; así como la coordinación en la ejecución de las acciones de formación para el empleo que se desarrollen y que puedan llevar aparejada la obtención de certificados de profesionalidad, conforme a la normativa vigente.

La oferta formativa que se desarrolle al amparo del presente convenio de colaboración dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad deberá corresponder a especialidades vinculados al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como a las especialidades formativas que se citan en el artículo 13 del Decreto 97/2016 de 5 de julio (DOE n.º 132, de 11 de julio).

Segunda. Objetivos.

Ante la concurrencia de intereses comunes en la materia objeto del convenio, las Administraciones Públicas intervinientes desean proceder de forma conjunta a la realización de las actuaciones que permitan alcanzar los siguientes objetivos generales:

- a) Propiciar la transferencia mutua de información relacionada con las iniciativas y proyectos que en materia de políticas activas de empleo y desarrollo local se planteen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al objeto de garantizar la calidad de las mismas.
- b) Colaborar con el Instituto Extremeño de las Cualificaciones y Acreditaciones en la identificación y definición de las cualificaciones profesionales de las familias profesionales de las acciones formativas que se impartan por las entidades firmantes del convenio.
- c) Introducir mecanismos de mejora metodológica y de evaluación en los programas a los que se refieren los objetivos de este convenio.
- d) Propiciar la eficiencia y la modernización de las actuaciones mediante la incorporación de desarrollo tecnológico.
- e) Colaborar con el Observatorio del Empleo en los dispositivos de recogida y análisis de información.
- f) Colaborar en el diseño y en la ejecución de proyectos promovidos al amparo de programas nacionales y comunitarios, cuando éstos afecten a materias relacionadas con este convenio.
- g) Participar conjuntamente en cuantas actividades se determinen para la información y la difusión de las políticas a las que se refiere este convenio.

Tercera. Compromisos de la Consejería de Educación y Empleo a través del Servicio Extremeño Público de Empleo.

- Facilitar la información disponible sobre el mercado de trabajo, con objeto de apoyar los estudios que se efectúen a nivel provincial sobre necesidades formativas y de las especialidades formativas. Así mismo la Dirección General de Formación para el Empleo, dará a conocer a las Diputaciones, las acciones formativas que impartirán en Extremadura y las localidades de ubicación.
- 2. Apoyar a las Áreas con competencias en materia de Desarrollo Local, para la realización de trabajos de redacción de módulos de formación y de actualización de la formación on-line, tutorado de cursos, de manera que contribuyan a la coordinación territorial del Servicio Extremeño Público de Empleo y otros trabajos que pudieran encomendarse para la mejora de las políticas activas de orientación y formación profesional.
- 3. La comprobación y acreditación de la adecuación de los medios e instalaciones para el desarrollo de las acciones formativas promovidas por ambas Diputaciones y dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad conforme a la normativa aplicable.
- 4. Tramitar la solicitud de alta o modificación de especialidades formativas que se citan en el artículo 13 del Decreto 97/2016 de 5 de julio ante el Servicio Público de Empleo Estatal,

cuando exista justificación según las necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo.

- 5. La inclusión en las programaciones de acciones de formación para el empleo de la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE de la formación a realizar promovidas por ambas Diputaciones y dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad, o acreditaciones parciales acumulables, o bien para la expedición de diplomas por la realización de acciones del Fichero de Especialidades, de las personas participantes que superen con evaluación positiva la formación.
- 6. Prestar colaboración en la ejecución de proyectos promovidos por las Áreas de Desarrollo Local al amparo de iniciativas o proyectos comunitarios, cuando éstos afecten a materias relacionadas con la orientación y la formación para el empleo.
- 7. Apoyar desde el programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local las actuaciones promovidas por los proyectos provinciales en cuanto a iniciativas de creación de empresas y de articulación local de las instituciones y empresas que trabajan en el ámbito de los sectores económicos generadores de riqueza y empleo.
- 8. Seguimiento y control de las acciones formativas, con actuaciones in situ y ex post.

Cuarta. Compromisos de las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres.

- 1. Comunicar a la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, la propuesta de programación de acciones de formación profesional para el empleo promovidas por las Diputaciones Provinciales, con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista de inicio, dirigidas a la obtención de los certificados de profesionalidad o las referidas en el artículo 13 del Decreto 97/2016, de 5 de julio así como las acciones ejecutadas, los resultados de las mismas, así como, en general, aquellos datos sobre políticas activas de empleo, que el Servicio Extremeño Público de Empleo requiera para la mejor ejecución del presente convenio.
- 2. Acreditar documentalmente junto con la propuesta de la programación de acciones formativas ante la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE, la disponibilidad de los medios materiales y personales necesarios para impartir las acciones formativas, cuando los centros de impartición no se encuentren acreditados e inscritos en el correspondiente Registro de Centros de Formación para el Empleo.
- 3. Presentar ante la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE la solicitud de altas y modificaciones del Fichero de Especialidades, con antelación suficiente a la presentación de la programación, acompañadas de un informe motivado de las necesidades de formación en relación con el mercado de trabajo y del correspondiente programa formativo.
- 4. Desarrollar las acciones formativas conforme a los requisitos y condiciones establecidos en los correspondientes certificados de profesionalidad, los programas de las especialidades

formativas y la programación aprobada por la Dirección General de Formación para el Empleo del SEXPE.

- 5. Facilitar al SEXPE la información que se precise para la supervisión de las acciones formativas y de las personas participantes, al objeto de lo dispuesto en la estipulación segunda en relación al seguimiento y control de las acciones formativas, y de acuerdo con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero.
- 6. Grabación de los datos correspondientes a la acción formativa y personas participantes en las Bases de datos del SEXPE durante la primera semana desde el inicio de la acción formativa, así como las incidencias cuando se produzcan y en la semana siguiente a su finalización el resultado de la misma.
- 7. Inclusión en la difusión de la acción formativa que la misma se desarrolla dentro de la programación de formación para el empleo del SEXPE.
- 8. Comunicar al SEXPE y por los medios que se determinen, las acciones ejecutadas, los resultados de las mismas, así como en general, aquellos datos sobre políticas activas de empleo que se requieran para el mejor funcionamiento del presente convenio.
- 9. Informar e integrar al SEXPE, en cuantas acciones se emprendan para la creación de empresas o para la articulación local de instituciones y empresas con fines de innovación y mejora de la actividad y de la generación de empleo.
- 10. Facilitar al SEXPE la información que se precise para la supervisión de las acciones formativas, de acuerdo con el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, así como los resultados de inserción laboral y empresas creadas por los usuarios de ambos proyectos.

Sexta. Financiación.

Del presente convenio no se derivan obligaciones económicas para las partes firmantes del mismo.

Ambas entidades públicas desarrollarán las actividades resultantes del mismo con los medios personales y técnicos propios, de conformidad con los correspondientes certificados de profesionalidad.

Séptima. Comisión de seguimiento.

Con la finalidad de resolver cuantas discrepancias y dudas surjan en la ejecución de las actuaciones objeto del presente convenio, así como la incorporación, modificación y/o revisión de las mismas a lo largo del período previsto en su ejecución en aras a la organización de los servicios contemplados en el territorio, y para su adecuada coordinación, se crea una Comisión de seguimiento del mismo.

La Comisión de Seguimiento estará formada por 4 representantes; incluidas la presidencia y la secretaría de la misma 2 representantes de la Junta de Extremadura y 2 representantes de las Diputaciones Provinciales: por parte de la Diputación Provincial de Cáceres, el Vicepresidente primero y diputado de Desarrollo y Turismo Sostenible y el Diputado delegado del Área de Desarrollo Local por parte de la Diputación Provincial de Badajoz, y por parte del SEXPE, la persona titular de la Dirección Gerencia y la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo o personas en quienes deleguen.

La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño Público de Empleo pudiendo delegar sus funciones, en su caso, en la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, asistiendo este último no obstante con carácter ordinario a las sesiones de la Comisión con voz y sin voto.

El Secretario de la Comisión, con voz y voto en sus sesiones, será ejercido por la persona titular de la Dirección General de Formación para el Empleo, asumiendo esta función en su ausencia la persona titular de la Jefatura de Servicio de Formación para el Empleo.

La Comisión podrá estar asistida por personal técnico cualificado, con voz y sin voto, convocado al efecto en función del orden del día de las sesiones del órgano y para el adecuado asesoramiento de sus miembros.

Corresponde a la Comisión de Seguimiento, entre otras, las siguientes funciones:

- Realizar un seguimiento del cumplimiento de los objetivos del convenio.
- Establecer las medidas correctoras oportunas.
- Aclarar las dudas y controversias que puedan originarse en su interpretación y ejecución.

La Comisión establecerá sus normas internas de funcionamiento, y se reunirá un mínimo de dos veces al año, pudiendo reunirse cuantas veces se estime necesario, a convocatoria de cualquiera de las partes. Para la válida constitución de la Comisión de Seguimiento, a efectos de la celebración de reuniones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros entre los que deberá estar la Presidencia y la Secretaría de la misma o personas en quienes deleguen. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.

Octava. Vigencia y extinción.

- 1. El presente convenio surtirá efectos desde su firma y tendrá una vigencia de cuatro años.
- En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción.
- 3. El convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento del objeto.
- b) Cumplimiento del plazo de vigencia.
- c) Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.
- d) Acuerdo de las partes firmantes.
- e) Comunicación por escrito de cualquiera de las partes con un mínimo de seis meses de antelación a la fecha de resolución.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes podrá dar lugar a la extinción del presente convenio, previo requerimiento notificado a la parte incumplidora en el que se indicarán las obligaciones y compromisos que se consideren incumplidos concediendo plazo para su cumplimiento. De este requerimiento se dará traslado a la Comisión de seguimiento prevista en el presente convenio. Transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, la parte que lo haya dirigido notificará a la incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier supuesto de resolución anticipada, las partes se comprometen a finalizar las actividades en curso.

Novena. Protección de datos de carácter personal.

En relación con los datos de las personas que pudieran verse afectados por actuaciones derivadas del presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Décima. Régimen Jurídico y Jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas, la ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público, así como en la legislación que resulte aplicable.

Está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.c).

Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este convenio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera, serán resueltas por la jurisdicción

contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima. Causas de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El incumplimiento de sus compromisos por las Diputaciones Provinciales.
- b) El incumplimiento de sus compromisos por la Consejería de Educación y Empleo.

En prueba de conformidad y para su efectivo cumplimiento, se firma en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, por triplicado y a un solo efecto.

El Director Gerente del SEXPE,

FDO. JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

(P.D. Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE n.º 202, de 20 de octubre)

El Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, La Presidenta de la Diputación Provincial de Cáceres,

FDO.: MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA FDO.: M.ª ROSARIO CORDERO MARTÍN